



PROCESO EJECUTIVO No. 2022-284

La apoderada del demandado contestó la demanda dentro del término del traslado con excepciones. De otro lado le dio cumplimiento al Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 enviando copia al demandante.

La parte demandante dejó vencer el traslado en silencio.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022


BERNARDA JADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado al demandado y el de las excepciones enviado por la apoderada, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo **372 y 373 CODIGO GENERAL DE PROCESO**.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°. - DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- El poder conferido
- La letra de cambio título valor base de la presente acción.

PARTE DEMANDADA:

- Poder y solicitud de amparo de pobreza, concedido por este Despacho.
- Anexos allegados con la contestación a la demanda.

2°. – INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: JUAN CARLOS YEPES PATIÑO** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada para esclarecer que informe fue el que se acordó para el diligenciamiento o el llenado del título ejecutivo base de la presente acción.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022



4°.- PRUEBA PERICIAL:

No se decreta pues revisada la prueba pericial solicitada no reúne los requisitos que establece la norma como quiera que la excepción alegada no es de tacha ni desconocimiento del título que son los contemplados en el Código General del Proceso, no resulta útil ni conducente para los esclarecimiento de los hechos, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 del C.G.P. se niega.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91e9ba9cb23a5aca9e08c54bcd005c1c8300e1cba20bc0e48fc19bd777dfb78**

Documento generado en 07/09/2022 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>